

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2019-00100– SUCESION INTESTADA – PARTICIÓN ADICIONAL

Aperturante: JUAN PABLO DAVILA RODRIGUEZ.

Causante: JUAN PABLO DAVILA NAVARRO (Q.E.P.D.).

Los Patios, seis (6) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

En virtud a lo solicitado por la parte aperturante, por secretaría **OFICIESE** a la Cámara de Comercio de Cúcuta a fin que, en caso que sea procedente, realice la inscripción del trabajo de partición y adjudicación adicional respecto de la sucesión intestada de JUAN PABLO DAVILA NAVARRO (QEPD) quien en vida se identificó con CC No. 8.660.666, aprobado mediante sentencia del veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), teniendo en consideración la precisa adjudicación y distribución de las (1.900) CUOTAS SOCIALES, de las DOS MIL QUINIENTAS CUOTAS SOCIALES (2.500) en que se encuentra dividido el capital social por valor total de \$125.000.000 de la sociedad CENTRO MÉDICO LA SAMARITANA LIMITADA identificada con NIT No. 807.001.041-4, en cabeza de JUAN PABLO DAVILA NAVARRO (QEPD) y MARTHA INES GONZALEZ GUTIERREZ, en favor de los beneficiarios y asignatarios relacionados en dicha providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00211 – SUCESION INTESTADA

Causante: JORGE ENRIQUE MORELLI LAZARO (Q.E.P.D.)

Adjudicatarios: FERNEY URIBE y otros.

Los Patios, seis (6) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y en aplicación del Art. 286 del C.G.P., se **CORRIGE** el ordinal primero de la sentencia adiada 6 de diciembre de 2021, mediante el cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes herenciales de JORGE ENRIQUE MORELLI LAZARO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con CC No. 5.386.066, específicamente en lo que hace con la “*SEGUNDA HIJUELA*”, la cual quedará textilmente así:

“*SEGUNDA HIJUELA. A favor del señor FERNEY URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.271.134.*”

PARTIDA SEXTA

El 100% del apartamento 401 y parqueadero 3 del Edificio ATRIUM Barrio Lleras, ubicado en la Avenida 0 2-140 2-142 2-144 2-152N de la ciudad de Cúcuta, con un área de 99.15 MTS2, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 3361 del 04 de junio de 2014, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-138292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y cédula catastral No. 54001010602520070905.

TRADICION- El anterior inmueble fue adquirido por el señor JORGE ENRIQUE MORELLI LAZARO, por compra venta celebrada con el señor JORGE ENRIQUE MARTIN MORELLI SANTAELLA, según Escritura Pública No. 3361 del 04 de junio de 2014. Otorgado en la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, registrada bajo folio de matricula inmobiliaria No. 260-138292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

AVALUO: Para efectos sucesorales y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo de la presente partida es la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILL QUINIENTOS PESOS M/TE (\$203.374.500.00)”.

Por secretaría, hágase el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00534 – DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.

Partes: LUIS FERNANDO BARBOSA PÉREZ y LUZ YAMILE RAMÍREZ BAÉZ.

Los Patios, seis (6) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de las partes de este asunto y en aplicación del Art. 286 del C.G.P., se **CORRIGE** la fecha de emisión de la sentencia inmediatamente anterior, mediante la cual se decretó por mutuo acuerdo entre las partes el divorcio de matrimonio civil celebrado el día 1 de marzo de 2013 entre LUIS FERNANDO BARBOSA PÉREZ y LUZ YAMILE RAMÍREZ BAÉZ; en el sentido que el fallo mencionado fue proferido el veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), y no veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintidós (2022), como erróneamente quedó allí consignado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00579-00 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante: TANIA PAOLA VERJEL PÉREZ.

Demandado: DIEGO FERNANDO BACCA VERJEL.

Los Patios, seis (6) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial, TANIA PAOLA VERJEL PÉREZ presenta demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en contra de DIEGO FERNANDO BACCA VERJEL.

Revisado el libelo en comento, se advierte que la actora no enunció la forma cómo obtuvo el correo electrónico del demandado ni adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, en observancia del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Aunado a esto, la promotora no señaló el último domicilio común anterior de la pareja, para los efectos del Núm. 2° del Art. 28 del C.G.P.

Finalmente, es menester que se aclare el número de identificación del demandado DIEGO FERNANDO BACCA VERJEL, por cuanto en la demanda se indicó que aquél se identifica con cédula No. 71.609.295, mientras que en el Registro Civil de Matrimonio aportado, la presunta persona en mención se identifica con cédula No. 88.250.274.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELDS como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00598-00 – Divorcio.

Demandante: EDISON ORLANDO LATORRE GUTIERREZ.

Demandado: MONICA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ.

Los Patios, seis (6) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial, EDISON ORLANDO LATORRE GUTIERREZ presenta demanda de Divorcio en contra de MONICA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ.

Revisado el libelo en comento, se advierte que el poder especial arrimado no fue conferido adecuadamente, al no ser otorgado bajo los parámetros del Art. 5º de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, a la luz de la ritualidad contenida en el inciso segundo del Art. 74 del C.G.P.

A la par, no se acreditó el envío simultaneo de la demanda a la parte accionada, conforme lo establece el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda impetrada y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS